

SAN JUAN, 10 de Diciembre de 1993. -

VISTO:

El Oficio N° 02-874-D-92: "Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. E/Proyecto de Adscripciones" (Adjunto: Oficio N° 02-14-D-93), y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de este Sistema es contribuir al perfeccionamiento de los egresados universitarios y capacitarlos para el ejercicio de la enseñanza superior, lo que se compatibiliza con lo expresado en el artículo 3°, inciso e) del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de San Juan, procurar la especialización, perfeccionamiento y actualización de sus egresados.

Que el artículo 50° del mencionado Estatuto determina que "los ámbitos universitarios deben ofrecer libre acceso a los alumnos egresados u otras personas que deseen completar conocimientos, conforme a las reglamentaciones que se dictan para su admisibilidad".

Que el objetivo de la presente norma es de formación y mejoramiento profesional adicional del mismo, lo que en ningún caso dará derechos a remuneración alguna.

Que la Comisión Académica del Consejo Superior ha tomado la debida intervención, brindando acuerdo al proyecto.

Por ello, en uso de sus atribuciones y de acuerdo a lo resuelto en sesión del día 9 de Diciembre de 1993 (Acta Nº 34/93-CS).

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN ORDENA:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Sistema de Adscripción a cátedras en el ámbito de la Universidad Nacional de San Juan, el que se regirá por el reglamento que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º.- Establecer las categorías que se indican para los adscriptos a cátedra:

(Corresponde a ORDENANZA Nº 33/93-CS)- Texto Actualizado.

DIGESTO ELECTRÓNICO



//2.-

- * Adscripto Auxiliar de Primera Categoría.
- * Adscripto Jefe de Trabajos Prácticos.
- * Adscripto Adjunto.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

(Corresponde a ORDENANZA Nº 33/93-CS)- Texto Actualizado.

DIGESTO ELECTRÓNICO



ANEXO

(MODIFICADO POR ORDENANZA Nº 25/97-CS)

REGLAMENTO DE ADSCRIPCIONES

ARTICULO 1°.- Se concederá adscripción a las cátedras o a los proyectos de investigación de las Facultades, a graduados Universitarios, a los fines de capacitarlos en los campos de docencia, investigación o creación.

ARTICULO 2°.- Para solicitar una adscripción se requerirá no estar inhabilitado en el ejercicio de la profesión por leyes en vigencia, y ajustarse a las normas universitarias.

ARTICULO 3°.- Para ser adscripto es condición necesaria poseer formación afín con las tareas a realizar.

ARTICULO 4°.- La categoría de adscripto en ningún caso será rentada, ni genera tipo alguno de relación de empleo con la Universidad, ni antigüedad. El adscripto al cuál se le indique que debe participar en tareas de campo propias de la actividad académica o de investigación o creación que realiza la cátedra o el equipo de investigación; podrá a ése sólo fin ser considerado como miembro de la Comisión o del Equipo; pudiendo gozar del pago de los gastos que genere la campaña. En el caso de los adscriptos a proyecto de investigación, en siempre que los fondos sean provistos por el Equipo de Investigación respectivo. En el caso de los adscriptos a cátedra, se les asignará al sólo efecto de las tareas de campo, la cátedra equivalente a la cuál se dispuso la aceptación de la adscripción, pudiendo gozar del pago por parte de la Facultad, de los gastos que genere la campaña. La adscripción aprobada será considerada como un antecedente académico que no confiere grado.

ARTICULO 5°.- La adscripción será compatible con el ejercicio de un cargo docente rentado.

ARTICULO 6°.- La adscripción tendrá una duración mínima de un (1) año académico y un máximo de dos (2) años.

ARTICULO 7°.- Cada cátedra o Director de Proyecto, deberá presentar antes del comienzo del año académico o en la presentación del proyecto de investigación, el número de adscriptos que pueda recibir de acuerdo a sus posibilidades y estructuras, el que no podrá ser superior a dos (2),

(Corresponde a ANEXO de la ORDENANZA Nº 33/93-CS)- Texto Actualizado.

DIGESTO ELECTRÓNICO



//2 -

salvo casos excepcionales que deberán ser resueltos por el Decano de cada Facultad.-

ARTICULO 8°.- Las adscripciones observarán las siguientes modalidades de admisión:

- A) La solicitud de adscripción se hará por escrito y dirigida al señor Decano de la Facultad antes de que se inicie el dictado de la materia o el desarrollo del proyecto, acompañándola de un currículum y sus antecedentes debidamente autenticados.
- B) Los postulantes deberán presentarse a una entrevista con el tribunal normal examinador de la materia respectiva en el caso de adscripción a docencia y en el caso de investigación, conformado por el Director del proyecto y dos investigadores designados a ese fin por el cuerpo participativo de la unidad. En esta entrevista se tomará en cuenta el nivel de conocimientos, así como las aptitudes personales para el ejercicio de las actividades de docencia superior, de investigación o creación. El tribunal establecerá un orden de prioridad fundamentado, cuando el número de postulantes exceda al demandado por la cátedra o por el Director del Proyecto. Asimismo, en su caso, aconsejará acerca de la categoría a asignar al adscripto.
- C) En todos los casos, las solicitudes de adscripción serán resueltas por el Decano, previo informe del órgano participativo de la unidad y de la Secretaría correspondiente; según se trate de adscripción a docencia o a investigación o creación.

ARTICULO 9°.- Son obligaciones del adscripto:

- A) Asistir como mínimo al setenta y cinco por ciento (75 %) de las clases teóricas-prácticas previstas por la cátedra y/o actividades del proyecto de investigación o creación.
- B) Desarrollar un tema del programa a solicitud del Profesor.
- C) Asistir por lo menos a un (1) examen por turno en calidad de observador.
- D) Presentar, un informe escrito sobre los trabajos y actividades realizados en las fechas que fije el responsable de cátedra o Director del Proyecto. La aprobación será indispensable para la continuidad de la adscripción en la cátedra o en el proyecto. Los informes serán elevados al órgano participativo de la unidad, para su consideración.
- E) Si el adscripto interrumpiera el cumplimiento de las obligaciones contraídas, la adscripción caducará, salvo causas plenamente justificadas (becas, cursos de perfeccionamiento, (Corresponde a ANEXO de la ORDENANZA Nº 33/93-CS)- Texto Actualizado.

DIGESTO ELECTRÓNICO



//3

enfermedad que requiera tratamiento prolongado, etc.). En tal caso el adscripto podrá hacer uso de licencia que no podrá ser mayor a tres (3) meses.

F) Los casos no contemplados por este artículo serán considerados por el Consejo Directivo de la Facultad.

ARTICULO 10.- En ningún caso el adscripto sustituirá en sus obligaciones al profesor en la tarea de dictado de las clases o a los auxiliares en sus funciones específicas. En lo que respecta a las adscripciones en investigación, en ningún caso el adscripto sustituirá en sus obligaciones al Director del Proyecto o a cualquier otro integrante del equipo de investigación, en sus funciones específicas.

ARTICULO 11.- El Profesor de la Cátedra, el Director y/o el Codirector del Proyecto, deberá solicitar la suspensión de la adscripción en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del adscripto, elevando un informe en el que se fundamentará dicho pedido, el cuál será resuelto por el Decano.

ARTICULO 12.- Al término de la adscripción la Facultad expedirá un certificado oficial que acredite la actividad desarrollada, que consigne el concepto resultante de la evaluación del trabajo realizado y del desempeño global del adscripto en la cátedra o en el proyecto de investigación o creación. Este concepto se estipulará como sobresaliente, muy bueno o bueno y en caso de ser inferior, corresponderá la finalización de la adscripción y su inhabilitación para futuras adscripciones.

(Corresponde a ANEXO de la ORDENANZA N° 33/93-CS)- Texto Actualizado.

DIGESTO ELECTRÓNICO